

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR AI\_\_  
RADICADO No. 91001-31-89-002-2021-00090-00  
DEMANDANTE: HUBERTO OSORIO VILLA  
DEMANDADO: CARLOS FABRICIO OROZCO CORDOBA

Considerando que los documentos arribados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 431 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **HUBERTO OSORIO VILLA** y en contra de **CARLOS FABRICIO OROZCO CORDOBA** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$500.000.000,00** por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-2111 1510370 que conforma la base de esta acción, más lo correspondiente a los intereses moratorios a la tasa fluctuante mensual de acuerdo a los parámetros fijados por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a la tabla expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados desde el 20 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
3. Notifíquese personalmente al extremo pasivo, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) para pagar la obligación o diez (10) días hábiles para proponer excepciones que considere a su favor.
4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario para lo cual se deberá oficiar a la Dian con la información dispuesta en dicho precepto.
5. Se le reconoce personería jurídica al Dr. JORGE LUIS GAZABON ORDOSGOITIA como apoderado judicial de la parte actora en virtud del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Firma electrónica  
JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

**JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**314c383d67fac1cdc154f82e625353cefb4e88a095a7e7fc332df00b2d20fd55**

Documento generado en 22/07/2021 03:49:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>